

RECOMENDACIONES 2012

31/01/2012	Rec. N° 62 Municipio F	Arbolado	Afirmativa
16/04/2012	Rec. N° 63 Espacios Públicos y Edificación	Arbolado	Negativa
27/04/2012	Rec. N° 64 Pro – Secretaría General	Contaminación Acústica	Afirmativa
08/05/2012	Rec. N° 65 Acondicionamiento Urbano	Cementerios	Afirmativa
08/05/2012	Rec. N° 66 Acondicionamiento Urbano	Contaminación Acústica	Negativa
09/05/2012	Rec. N° 67 División Saneamiento	Boca de tormenta	Afirmativa
27/06/2012	Rec. N° 68 División Tránsito y transporte	Multa de tránsito	Negativa
01/10/2012	Rec. N° 69 Municipio CH	Arbolado	Afirmativa
01/10/2012	Rec. N° 70 Municipio A	Arbolado	Afirmativa
01/10/2012	Rec. N° 71 Municipio C	Arbolado	Afirmativa
03/10/2012	Rec. N° 72 División Tránsito y transporte	Multa de tránsito	Afirmativa
03/10/2012	Rec. N° 73 Municipio G	Taller de Motos	Afirmativa
31/10/2012	Rec. N° 74 Municipio G	Ocupación espacio público	Negativa
12/11/2012	Rec. N° 75 Municipio A	Arbolado	Afirmativa
28/11/2012	Rec. N° 76 Vialidad	Rotura cañería	Afirmativa

Montevideo, 31 de enero de 2012

RECOMENDACIÓN N° 62/12

VISTO: el reclamo N° 2155 relativo al árbol del ornato público existente frente al N°3236 de la calle Peteroa.

RESULTANDO: 1) que por reclamo N° 64392 de fecha 27/4/2011 presentado ante el CCZ 9, se constata por informes del jardinero y del Ing. Agrónomo que el árbol N°58147 “tipuana tipu”, presenta gran necrosis de tejidos, se cayó una rama, y se encuentra desbalanceado , recomendándose como tratamiento “extracción por orden edilicio”.

2) que el último informe técnico data del 5/7/2011 y de la información proporcionada a la Defensoría del Vecino por el CCZ surgiría que se pasaría el informe a la empresa y que los trabajos se estarían realizando en el mes de marzo próximo.

3) que en visita del Defensor del Vecino de Montevideo al lugar, realizada en el día de la fecha, se pudo constatar la gravedad de la situación del ejemplar de que se trata, con importante hundimiento de vereda por el movimiento que han tenido las raíces, y desbalance por corte de una rama de gran tamaño.

CONSIDERANDO: 1) que la definición de extracción por parte de los informes técnicos supone la detección de un riesgo inminente, por lo tanto la situación amerita una intervención inmediata dado que una buena gestión del riesgo evita que este se transforme en daño, lo contrario, implicaría una desatención del riesgo constatado.

2) que en virtud del riesgo que la situación de dicho árbol del ornato público implica para la vida humana, así como para las propiedades cercanas se recomendará al Municipio F la realización urgente de la extracción ya aconsejada por los técnicos actuantes, al amparo de lo previsto en el art. 14, núm. 1 del decreto N° 30592.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO RESUELVE:

1°.- Recomendar al Concejo Municipal F la extracción definitiva e inmediata del árbol N°58147, situado frente al N° 3236 de la calle Peteroa, de conformidad con el informe técnico que constata la grave situación del mismo en el reclamo N° 64392.

2°.- Comuníquese a la Secretaría General, a la División de Desarrollo Municipal y Participación.

Ps. Social Fernando Rodríguez
Defensor del Vecino de Montevideo

Montevideo, 16 de Abril de 2012

RECOMENDACIÓN N° 63/12

VISTO: el reclamo N° 2079 relativo a 3 árboles del ornato público existentes frente al N°580 de Avda. Lezica.

RESULTANDO: 1) que el propietario frentista viene desde hace años sufriendo perjuicios en su propiedad por la existencia de tales ejemplares de gran tamaño.

2) que en el mes de marzo de 2008 el reclamante recibió intimación para arreglo de vereda por parte del CCZ12.

3) que el mismo presentó descargos alegando que las malas condiciones de la vereda se debían a la presencia de los ejemplares de plátanos existentes frente a su vivienda (Exp.3140-000416-08) entre otros argumentos de gran peso.

4) que según relata el reclamante, por Inspección de la Arquitecta del CCZ 12 Mónica Longo se habría aconsejado su remoción por la ubicación antirreglamentaria de los mismos, elevándose tales actuaciones al Servicio de Áreas Verdes (Exp. 3340-006387-09) quedando registrado con el Número de reclamo de ese servicio N° 52847.

5) que por inspección del Sr. Yamandú Rodríguez y el Ing. Arcos en su domicilio, se constató nuevamente fractura de murete divisorio con la vereda por raíces de los ejemplares de plátano (esta situación ya se había dado hace varios años), aconsejándose que por proximidad de los árboles al mismo se debería realizar un corte de raíces,

6) que se realizó por parte de la IM un zanjeo en medio del jardín de la propiedad del reclamante, a 2 mts. del límite frentista, con autorización del mismo.

7) que al constatarse el debilitamiento de las raíces, el Servicio de Áreas Verdes se habría comprometido a realizar poda correctiva a efectos de disminuir el volumen y peso del ejemplar evitando riesgos, compromiso que se habría cancelado posteriormente por parte de dicha dependencia.

8) que la Defensoría del Vecino solicitó con fecha 16/09/2011 al Director del Servicio de Áreas Verdes Ing. Agr. Mario Lázaro fotocopias de exp. 3340-006387-09, y del reclamo N°52847, la que según protocolo autorizado por esa Intendencia debería ser respondido en un plazo máximo de 5 días.

9) que no habiendo recibido respuesta, el 20/10/2011 la Defensoría se comunicó vía correo electrónico con el Ing. Lázaro a fin de reiterar la solicitud de información antes mencionada.

10) que con fecha 3/11/2011, el Ing. Lázaro nos confirma el trabajo realizado por ese servicio de corte de raíces y zanjeo en la propiedad del reclamante, y nos informa que “las veredas se encuentran reparadas, quedando pendiente un tratamiento aéreo correctivo que se realizará en la brevedad”.

CONSIDERANDO: 1) que a pesar del tiempo transcurrido y la gravedad de la situación de la cual dan cuenta claramente las fotos que se agregan a esta recomendación, ni la extracción sugerida desde el CCZ12, ni la poda correctiva comprometida se han realizado al día de la fecha, profundizándose las rajaduras del murete divisor y el crecimiento de las copas de los ejemplares, aumentando los riesgos ya reconocidos por el propio Servicio de Áreas Verdes por el corte de raíces ya realizado.

2) que como agravante de la situación antes descrita, el vecino reclamante nos informa que en el marco de las obras realizadas a lo largo de la Avda. Lezica referidas al saneamiento y corrimiento de aguas pluviales, se ha realizado un zanjeo contra el cordón de la vereda de más de 3 mts. de profundidad para la colocación del colector, por lo que se realizó un nuevo corte de raíces de los mismos 3 ejemplares de plátanos, en la dirección contraria a los cortes ya realizados.

- 3) que el análisis de la situación reclamada por parte de la DVM se ha realizado mayoritariamente según versiones y material fotográfico aportado por el vecino reclamante, e intercambio de e-mail con la Dirección del Servicio de Áreas Verdes, al no haber sido proporcionadas las copias de las actuaciones administrativas desarrolladas por la Intendencia de Montevideo,
- 4) que en virtud del riesgo inminente que la situación de estos 3 ejemplares del ornato público implicaría para la vida humana, así como la invasión y daños ya constatados en la propiedad del reclamante, se recomendará a la División Espacios Públicos y Edificación la resolución urgente y definitiva de la situación planteada de riesgo inminente y daños efectivos, al amparo de lo previsto en el art. 14, núm. 1 del decreto N° 30592.

**EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

- 1°.- Recomendar a la División Espacios Públicos y Edificación la solución urgente y definitiva de la situación de los 3 árboles del ornato público sitios frente a Avda. Lezica N°5800 referidos en el Reclamo N° 52847 del Servicio de Áreas Verdes, a fin de evitar mayores daños y reparar los ya producidos en tal situación.
- 2°.-Comuníquese a la Secretaría General, Pro-Secretaría General, Departamento de Acondicionamiento Urbano y al interesado.

Ps. Social Fernando Rodríguez
Defensor del Vecino de Montevideo

Montevideo, 26 de abril de 2012

RECOMENDACIÓN N° 64/2012

VISTO: el reclamo N° 2100 respecto a los ruidos molestos provenientes de local sito en Con. Carrasco N° 4583, destinado a pizzería.

RESULTANDO: 1) Que las denuncias de los vecinos del local se vienen realizando desde octubre del 2011 en distintos ámbitos departamentales y municipales (CCZ, SIME e Inspección General), en forma infructuosa, ya que los ruidos molestos se reiteran por la utilización de música, parlantes móviles de publicidad, y últimamente por la presencia de bandas en vivo en un local inadecuado para ello (los días viernes y sábados).

2) Que a esto se suma que dichas actividades se estarían realizando en forma presuntamente irregular, sin tener autorización para ello. Sobre la última actividad desarrollada los días 20 y 21 de abril con presencia de Gerardo Nieto y su banda, la DVM alertó telefónicamente a Espectáculos Públicos, los vecinos se entrevistaron previamente con la Directora del CCZ 9 y personal inspectivo del mismo, luego denunciaron a Mesa Central de Radio, en el momento de realizarse el espectáculo, no obstante los eventos se realizaron con total normalidad para sus promotores, y con la consecuente y reiterativa vulneración de los derechos a la intimidad del hogar y al descanso de los vecinos del local.

CONSIDERANDO: 1) que los vecinos han recurrido a todas las reparticiones y dependencias departamentales y municipales con competencia, tanto en el otorgamiento de habilitaciones, como para el control de establecimientos comerciales y de ruidos molestos, sin respuesta efectiva, ya que el local continúa desarrollando las actividades molestas y presuntamente sin habilitación.

2) que en razón de que se continúan promocionando estas actividades para días venideros se procederá a formular una recomendación al Sr. Pro-Secretario General, al amparo de los arts. 9 y 14 num. 1 del decreto 30592, a fin de que se tomen las medidas correspondientes, en tiempo y forma, para eliminar las vulneraciones a los derechos vecinales que se vienen concretando por parte de los titulares del referido local.

3) que los ruidos molestos vulneran derechos a la intimidad del domicilio, a la salud, al descanso y a su aprovechamiento, al medio ambiente, de ahí la necesidad de una acción del gobierno departamental eficaz y eficiente para su debida protección, en cumplimiento de las obligaciones que le imponen los tratados internacionales y el derecho interno.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO RESUELVE:

1°.- Recomendar al Sr. Pro-Secretario General las siguientes acciones en protección de los derechos de los vecinos de la pizzería ubicada en Cn. Carrasco 4583:

- Tener en cuenta la situación denunciada en la presente recomendación, respecto a la actividad desarrollada en dicho establecimiento comercial, que recoge los distintos y reiterados reclamos formulados por los vecinos del local ante autoridades departamentales y municipales (ruidos molestos por espectáculos y música en vivo).
- Realizar las intervenciones inspectivas correspondientes, los días de espectáculos (viernes y sábados) que son anunciados públicamente por la empresa con anticipación.
- En definitiva, se adopten las medidas punitivas del caso, a fin de sancionar la comisión de irregularidades por parte de los titulares del local e impedir la reproducción de música y la

realización de espectáculos en vivo, en las condiciones actuales del local, de modo de evitar que se continúe lesionando los derechos de vecinos y vecinas.

2°.- Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, Secretaría General, Municipio F, Departamento de Desarrollo Ambiental, Servicios Central de Inspección General y Comunal Zonal 9 y a los reclamantes.

Ps. Soc. Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino de Montevideo.

Montevideo, 8 de mayo de 2012

Recomendación N° 65/2012

Visto: la recomendación general incorporada al Informe Anual 2011 de la DVM en lo que respecta al tema “Cementerios”.

RESULTANDO: 1) que en el citado informe se procede a realizar un análisis de distintas situaciones traídas a la DVM por reclamantes, destacándose que:

a- Además de las situaciones de público conocimiento que derivaron en varios procesamientos por parte de la justicia penal, varias denuncias fueron presentadas en la Defensoría respecto a la remoción de restos de urnarios principalmente del Cementerio del Norte, sin notificación específica a los titulares, teniendo aún plazos contractuales vigentes y con pagos al día.

b- Según resulta de un informe de la Dirección del Servicio Fúnebre y de Necrópolis del año 2009, el decreto N° 20928, sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 22/9/1982, promulgado por resolución N° 180.644 de 1/10/82, dispuso que a partir de la sanción del mismo, el único plazo vigente era el de 5 años. De acuerdo a lo que expresa dicho informe perdieron validez los contratos por mayor plazo, tanto anteriores como posteriores al 1982. A los titulares con contratos anteriores a ese año, con plazo superior a 5 años, la Intendencia les aceptó el pago por el lapso de años que lo habían hecho, pero debiendo realizar la renovación cada cinco años. Se agrega al informe publicaciones que se realizaron en el año 1993 en dos diarios de la capital, para regularizar su situación, no habiéndose procedido al desalojo hasta el año 2001, habiéndose puesto cartelera en la necrópolis con un último plazo hasta el 1/1/2001.

c- El Departamento de Acondicionamiento Urbano, por su parte, en el 2009 destacó que pasaron casi 20 años entre que la legislación se aprobara y la ejecución de la misma.

d- De la lectura de los emplazamientos realizados a través de los diarios en el año 1992 resulta que:

En uno se cita a todos los arrendatarios de Urnarios del Cementerio del Norte, para que en improrrogable plazo comprendido entre el 11 de enero y el 31 de marzo de 1993, concurrieran a regularizar las diversas situaciones existentes y proceder a la nueva ubicación de las urnas. Vencido el plazo de aquellos contratos vencidos y que no se renueven, se procederá a depositar de oficio los restos en el Osario General.

En el otro emplazamiento, se cita por el término de 30 días, a partir del 23 de agosto de 1993, como último plazo a los concesionarios de derecho de uso de espacios para urnas ubicadas en pilas interiores del Urnario N° 1, para proceder a renovar los contratos de concesión vencidos, concluido el término del emplazamiento, los restos serán retirados y depositados en lugares de carácter colectivo, sin determinación de nombre personal.

No se explicita en los emplazamientos que se tratara de una regularización en mérito a lo dispuesto en el decreto N° 20928.

No se informa a los concesionarios de los nuevos plazos impuestos por la normativa vigente para los contratos.

Por esto, cuando se habla de contratos vencidos, perfectamente se puede interpretar que se deberían ajustar al decreto, aquellos cuyos plazos vencieron antes de la fecha de promulgación del mismo y no los que vencieran luego.

CONSIDERANDO: 1) que el art. 2 del decreto N° 20928 de sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 22/9/1982 establece que “el Servicio de Necrópolis podrá conceder a los particulares, en los locales que indique, el uso de nichos o espacios para urnas, por el término de cinco años, el

que en todos los casos se computará a partir del 1° de enero del año inmediato siguiente al de colocación de los restos”.

Por su parte el art. 6 preceptúa: “Vencido el plazo de la concesión de uso, que en todos los casos se computará en la forma indicada en el artículo 2° de este decreto, caducará en forma automática el derecho del usuario, sin necesidad de que le sea dirigida ninguna notificación, aviso o emplazamiento, y a partir de ese momento dispondrá de un plazo máximo de hasta 90 días calendario para proceder al retiro de los restos. Si omitiera dar cumplimiento a dicha obligación, aquéllos serán depositados en lugares de carácter colectivo, sin determinación de nombre personal.”

El art. 8 dispone que “el espacio destinado a la colocación de urnas, la ocupación, desocupación y todo lo referente al uso de los urnarios, así como los derechos de cualquier naturaleza que competan al usuario, estarán sometidos a las disposiciones de carácter general que la Administración considere del caso dictar, aun con efecto retroactivo. Por tanto, la suscripción de todo contrato de la índole jurídica de que se trata, importa la aceptación por parte del usuario, de todas las normas contenidas en este decreto, así como de las que en el futuro pueda dictar el Gobierno Departamental”.

El art. 11 derogó todas las disposiciones que se opusieran a este decreto.

2) que sin perjuicio de seguir ahondando en el análisis de estas situaciones, es posible sostener que el articulado mencionado no resultaría una fundamentación jurídica suficiente para sostener la caducidad de los contratos anteriores a la vigencia del decreto N° 20.982, suscritos por mayor plazo que el de cinco años. No se considera admisible su aplicación retroactiva, ni la modificación unilateral de las condiciones contractuales acordadas previamente con los usuarios. Las convocatorias genéricas realizadas tampoco resultan suficientemente claras respecto a quienes se estaba emplazando, para qué y a regularizar qué situaciones.

3) que no obstante, el tiempo transcurrido desde que se produjeron los traslados de referencia y el carácter irreversible de la situación ante la imposibilidad de recuperar los restos, limitan el accionar de la Defensoría del Vecino en estos casos específicos. Por ello, más allá de procurar el compromiso de la Administración, para el total esclarecimiento acerca de cuál fue el procedimiento general realizado y las situaciones particulares que se planteen, con las explicaciones del caso a los interesados lesionados, es necesario recomendar la revisión de protocolos de intervención para que resulten más garantistas para los usuarios de los cementerios montevideanos, sin perjuicio de suspender sin más trámite los traslados en la forma que se han venido realizado.

4) que queda aún pendiente también el esclarecimiento de aquellos reclamos formulados por vecinos del Cementerio del Buceo, que se vieron en la necesidad de accionar ante el Poder Judicial.

5) que se entiende que las situaciones denunciadas vulneran el derecho a la dignidad de las familias involucradas en las mismas.

6) que las políticas sobre cementerios en el Departamento de Montevideo están en el debe, es necesario abordar este tema tan sensible para la población desde una perspectiva de ordenamiento y planificación territorial, pero también y en forma insoslayable y urgente desde un cambio profundo en la gestión del Servicio de Necrópolis.

7) que en consecuencia, se procederá a formalizar la recomendación general plasmada en el Informe Anual 2011, al amparo de lo previsto en los arts. 9 y 14, num. 1 del decreto 30592, sugiriendo además la suspensión de traslados de restos a urnarios colectivos mientras se revise lo actuado hasta el momento.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO
RESUELVE:

Defensoría del Vecino de Montevideo
Juan Carlos Gómez 1472
defensoria@defensoriadelvecino.gub.uy
Tel: (00598) 2 916 1616

1°.- Reiterar al Departamento de Acondicionamiento Urbano la recomendación general contenida en su Informe Anual 2011 respecto al tema Cementerios:

- Diseñar y elaborar una política departamental de cementerios desde una perspectiva de ordenamiento y planificación territorial, suspendiendo nuevas construcciones y concesiones de espacios en las distintas necrópolis hasta tanto no se cuente con la misma.
- Revisar en forma inmediata los protocolos de intervención del Servicio de Necrópolis para que resulten más garantistas para los usuarios de los cementerios montevideanos.
- Suspender los traslados de restos a urnarios colectivos en aquellas situaciones que se realizan por aplicación del decreto N° 20.982, hasta tanto se proceda a revisar lo actuado hasta la fecha y se generen los protocolos de intervención antes sugeridos.

2°.- Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, Secretaría General y ProSecretaría General y a los interesados.

Ps. Soc. Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino de Montevideo.

Montevideo, 8 de mayo de 2012

RECOMENDACIÓN N° 66/2012

VISTO: que la Defensoría del Vecino de Montevideo recibió el reclamo N° 2030 motivado por los ruidos molestos ocasionados por el funcionamiento de la empresa TEREGAL S.A. (Grupo Transamerican), ubicada en la calle Abacu N° 2161, padrón N° 25.987.

RESULTANDO: 1) La denuncia refiere a las molestias que ocasiona una empresa de este porte (2000 mt²) en un barrio residencial y específicamente a los ruidos que ocasiona en la madrugada la circulación interna de vehículos que se estacionan dentro del local.

2) Por resolución N° 2415/11 de 30 de mayo de 2011 (exp. 4112-009674-09) se resolvió admitir con carácter temporal, la viabilidad de uso para la regularización del establecimiento destinado a oficinas y estacionamiento de empresa de servicios, bajo determinadas condiciones. Una de ellas (ver lit. f es que no se trabaje fuera de la jornada de labor declarada de lunes a viernes de 8 a 18 hs).

3) Que llama poderosamente la atención que en el Resultando 3 del cuerpo de la citada resolución se destaca que el Servicio CCZ 6 informa que si bien se supera ampliamente el área máxima admitida para la zona (600 m²) no se registran denuncias por su funcionamiento y que la ampliación solicitada no se considera problemática para su entorno. Este extremo no se condice con la realidad ya que se ha ignorado la existencia del expediente 3270-001044-11 iniciado el 7 de febrero de 2011, con la firma de numerosos vecinos linderos de la empresa.

4) Que el reclamo es fundamentalmente por el ruido que en la madrugada produce la entrada y salida de camiones de gran porte, no obstante las inspecciones se realizaron durante horas del día.

5) Que asimismo, el inmueble en el que se encuentra situada la empresa de referencia, atraviesa al medio la manzana como puede verse en la fotografía aérea que se agrega, lindando así con numerosos inmuebles, la mayoría de ellos destinados a viviendas, siendo además que la superficie del mismo es largamente superior a la admitida para la implantación en la zona.

CONSIDERANDO: 1) Que culminada la etapa indagatoria, y luego de haber realizado el análisis documental y de visitar la zona, esta Defensoría entiende que:

a) La viabilidad de uso autorizada se fundamenta –entre otros- en un supuesto falso (inexistencia de denuncias de vecinos).

b) El local supera ampliamente la superficie admitida por el POT (arts. D. 322 y 323), para las implantaciones en la zona y debería tenerse en cuenta su ubicación atravesando prácticamente toda una manzana destinada principalmente a usos residenciales.

c) Los controles departamentales y municipales deben realizarse a la empresa, respecto al cumplimiento de horarios de funcionamiento y número de vehículos existentes en el local y a las características de insonorización del local a efectos de no molestar a los vecinos. Estos controles son aún más justificables atendiendo la magnitud del local y por ello la excepcionalidad de su implantación en la zona como se dijo en el numeral anterior. No obstante ello, la carga de los controles y de las pruebas requeridas ha recaído en los vecinos y habiéndose intentado realizar además en horarios que no son en los que se desarrollarían las actividades molestas.

2) Que en consecuencia, la Defensoría entiende que los reclamos de los vecinos son valederos, que es la empresa que debe probar que no afecta ni afectará el normal desarrollo de la vida barrial, ni vulnerará el derecho a la intimidad y al reposo en los múltiples hogares linderos, con su inserción excepcional en el mismo, dado que cuenta con una autorización de viabilidad de carácter precario y

revocable, sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas y a no ocasionar perjuicios al vecindario.

3) Que por lo expuesto, se recomendará al Departamento de Acondicionamiento Urbano se reconsidere la viabilidad de uso otorgada, a la luz de los aspectos analizados en la presente, en el marco de lo previsto en los arts. 9 y 14 num. 1 del Decreto N° 30592.

**EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

1°.- Recomendar al Departamento de Acondicionamiento Urbano que reconsidere la viabilidad de uso otorgada por resolución N° 2415/11 de 30 de mayo de 2011 a la empresa TEREGAL S.A. (Grupo Transamerican), ubicada en la calle Abacu N° 2161, padrón N° 25.987, según exp. 4112-009674-09, por los motivos expresados en el cuerpo de esta resolución.

2°.- Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a la Secretaría General, a la ProSecretaría General, al Municipio E y al interesado.

Ps. Soc. Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino de Montevideo.

Montevideo, 9 de mayo de 2012

RECOMENDACIÓN N° 67/2012

VISTO: que la Defensoría del Vecino de Montevideo estuvo trabajando en el año 2007 el reclamo N° 479 referido a la situación de una boca de tormenta ubicada en Aparicio Saravia y Avda. Sayago (frente a la Seccional Policial), que vecinos de la zona denunciaban que se encontraba tapada.

RESULTARON: 1) Que existieron en su momento algunos informes respecto a que dicha alcantarilla no era encontrada, y que la conexión estaría anulada. Igualmente, la última información de la División Saneamiento fue que se había asignado una cuadrilla para hacer los trabajos.

2) Que recientemente se vuelve a reiterar el reclamo por parte de los mismos vecinos, señalando que dichos trabajos nunca habrían sido realizados y que la situación se mantiene incambiada, llegando el agua de cordón a cordón cuando llueve.

3) Que con fecha 26/1/2012 se presentó nota a la División Saneamiento que se adoptaran las medidas pertinentes a fin de resolver dicha situación (exp. 6301-000056-12).

4) Que dicha gestión se encuentra radicada en el Servicio de Operaciones y Mantenimiento de Saneamiento, y al momento de hacerse el seguimiento telefónico (13/3/12) se manifestó que no se habría podido en forma manual, pero que se estaría resolviendo en unos días.

5) Que a pesar del tiempo transcurrido no se ha logrado una solución al planteo de los vecinos que data del año 2007, ya que los mismos reiteran que la situación se mantiene incambiada.

CONSIDERANDO: que en función de lo expuesto, el Defensor del Vecino de Montevideo recomendará a la División Saneamiento la adopción de medidas que resuelvan de una vez la situación que denuncian los vecinos de la zona, con carácter de reiteración, al amparo de lo previsto en los arts. 9 y 14, num. 1 del decreto N° 30592, solicitándole un seguimiento de las actuaciones que se propicien en el Servicio que corresponda.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO RESUELVE:

1°.- Recomendar a la División Saneamiento, con carácter de reiteración, la adopción de medidas que resuelvan la situación que desde el año 2007 denuncian los vecinos de Aparicio Saravia y Avda. Sayago, respecto a la boca de tormenta allí existente (frente a la Seccional Policial), con seguimiento de las actuaciones que se propicien en el Servicio competente.

2°.- Comuníquese a la Secretaría General, a la Pro-Secretaría General, al Departamento de Desarrollo Ambiental, Municipio G y al interesado.

Ps. Soc. Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino de Montevideo.

Montevideo, 27 de junio de 2012

RECOMENDACIÓN N° 69/2012

VISTO: el reclamo N° 2217 referente a los procedimientos realizados por la División Tránsito y Transporte relativos a la multa aplicada por intervenido N° 696782 de fecha 7/2/2012 al vehículo matrícula *****, en la calle Pablo Purriel casi Avda. Dr. Luis A. de Herrera.

RESULTANDO: 1) que la referida multa se aplica por estacionamiento en lugar prohibido, dejando boleta en el parabrisas.

2) que la titular del vehículo presentó una nota solicitando la revocación de dicha multa manifestando:

A) haber estacionado su vehículo a las 7.54 am del día 7/2/2012, para concurrir a su trabajo, en la acera habilitada para estacionar (viniendo por Centenario hacia Luis A. de Herrera a mano derecha), siendo Pablo Purriel una vía habilitada para circular en ambos sentidos.

B) Cuando se retira de su trabajo se encuentra con que la calle fue flechada en un solo sentido (hacia Luis A. de Herrera) y que habían colocado carteles señalizadores de prohibido estacionar en la acera donde su auto y otros estaban estacionados.

3) Que la Dirección del Servicio de Vigilancia resuelve no hacer lugar a la petición interpuesta por los argumentos esgrimidos por la Comisión Asesora de Apelaciones de Multas: “que los argumentos expuestos por la reclamante no permiten evaluar otras circunstancias que las constatadas en su momento por el inspector, ratificadas en informe complementario, donde explicita el procedimiento, detalles de la señalización y la situación del vehículo (estacionamiento debajo de un cartel fijo de prohibición estacionar) difiriendo en gran parte de los dichos de la apelante.”

4) Que la información sumaria complementaria del inspector actuante de fecha 8/2/2012 ratifica su actuación, ya que según expresa: “*el vehículo se encontraba estacionado debajo de un cartel fijo de prohibido estacionar que se encuentra en el lugar desde hace muchos meses. La calle se flechó en un solo sentido desde el mes de diciembre de 2011. Lo único que se colocó ese día fueron carteles móviles de prohibido estacionar en toda la vereda hasta Centenario porque había un desvío por repavimentación por la calle Centenario.*”

5) Que la DVM en etapa indagatoria dispuso solicitar la siguiente información a la División Tránsito y Transporte, a través de su Servicio de Ingeniería de Tránsito, a efectos de clarificar algunos aspectos relativos a los hechos en cuestión, y que permitieran arrojar elementos de juicio que la Comisión Asesora de Apelaciones no manejó oportunamente:

“a) Sentido de circulación de la calle Prof. Pablo Purriel (a la altura de Avda. Dr. Luis A. de Herrera) y prohibición de estacionar sobre la misma, señalando cantidad y ubicación usual de las señalizaciones de “prohibido estacionar” en la misma. Especificar el sentido de circulación vigente en el mes de diciembre de 2011 y en febrero de 2012.

b) Modificaciones circunstanciales de tales disposiciones, durante el mes de febrero de 2012, por eventuales obras de vialidad en dicha vía o en otra aledaña. Se solicita detallar fecha y hora de instalación de las nuevas señalizaciones provisionales y/o fijas que se pudieran haber realizado y duración de las mismas.

c) Indicar el tipo y cantidad de cartelería instalada. En este ítem se requiere identificar si se colocaron carteles fijos que luego se retiraron.”

6) que con fecha 25/4/2012 el Ing. Andrés Mendaro de dicha dependencia se expide en el siguiente sentido sobre la información requerida por la DVM respecto a la calle Pablo Purriel:

-a) “Tiene doble sentido de circulación, con prohibición de estacionar en la acera Norte en toda su extensión, existiendo a los efectos tres carteles de “prohibido estacionar”.

-b) “Fue flechada entre Avda. Luis Alberto de Herrera y Av. Centenario entre el 7 de febrero y el 3 de marzo del corriente, debido a una obra de bacheo ejecutada por la División Vialidad en la intersección de Luis A. de Herrera y Asilo. Complementariamente se prohibió estacionar en la acera Sur, manteniéndose la prohibición vigente en la Norte.

-c) “En todos los casos se colocaron señales fijas, entendiéndose por tales aquellas colocadas sobre columnas de alumbrado, sobre columnas metálicas dispuestas especialmente para el fin o amuradas sobre fachadas de edificios. Se colocaron tres carteles de flecha y tres de no estacionar en la acera Sur”.

7) Los elementos de juicio aportados a pedido de la DVM permiten contrastar claramente la información complementaria producida por el Inspector actuante y la información técnica registrada por el Servicio de Ingeniería de Tránsito respecto a los cambios operados el día 7/2/2012 en la calle Pablo Purriel, así como verificar que **ésta última coincide con los dichos de la reclamante.**

8) Por lo expuesto, no es difícil advertir que:

a) que la conductora habría estacionado correctamente a primeras horas de la mañana del día 7/2, siendo la nueva señalización puesta luego de ella dejar su auto en el lugar, así como los cambios en el sentido de circulación y probablemente otros conductores hayan padecido la misma situación.

b) que **tanto el intervenido como la información complementaria producida por el funcionario inspector actuante incurren en varias aseveraciones que no se condicen con la realidad de los hechos.**

9) Que por lo tanto, al basarse la Comisión Asesora de Apelaciones de Multas únicamente en la información brindada por el Inspector actuante (que en este caso no es veraz), sin instruir otras pruebas pertinentes como lo son en este caso las que surgen de los registros técnicos de Ingeniería de Tránsito sobre las intervenciones desarrolladas el día 7/2 en la vía pública de referencia, **no ha procurado la búsqueda de la verdad material, y ha privado a la reclamante de su derecho al debido proceso.**

CONSIDERANDO: 1) que del procedimiento llevado a cabo con la aplicación de la multa y la petición de reconsideración de la misma, surgiría que la IM no ha respetado la normativa departamental vigente en este caso en particular, violando los derechos de la ciudadana compareciente a un procedimiento administrativo transparente y garantista:

2) que se estima que se han violado los siguientes artículos del Digesto Municipal:

Volumen II: Libro II Del Procedimiento, Título II Del procedimiento administrativo:

R. 21 lits a (imparcialidad) d (verdad material), i (debido procedimiento), j (buena fe, lealtad, presunción de verdad salvo prueba en contrario), k (motivación de la decisión); R. 23 (debido proceso), R. 24 (principios de buena fe y lealtad).

Volumen III Parte Legislativa Cap. V De los derechos y deberes de los funcionarios:

R. 43.1 (buena fe), R. 43.2 (legalidad), R. 43.3 (rectitud), R. 43.4 (probidad), R. 43.5 (transparencia y publicidad), R. 43.6 (idoneidad y eficiencia), R. 43.7 (motivación de la decisión)

3) Que la DVM no estima pertinente la aplicación de multas en circunstancias particularísimas como la que nos ocupa, dada la imposibilidad de la población de acceder en tiempo y forma a la información sobre este tipo de intervenciones en el tránsito, cuando ni siquiera los funcionarios inspectores tendrían la información correcta y actualizada sobre las mismas. **La actuación esperable**

en estos casos sería de información a los conductores y al cuerpo inspectivo y de prevención de situaciones de riesgo.

4) Que existieron errores determinantes en la apreciación de los hechos considerados que derivan en la **inexistencia de causa y ausencia de motivación de las resoluciones adoptadas**, no contemplándose además el debido proceso, configurándose vicios gravísimos que deberían ser tomados en cuenta por la División Tránsito y Transporte para en definitiva revocar de oficio la multa impuesta.

5) Que por lo expuesto, se recomendará a la División Tránsito y Transporte reconsiderar los procedimientos llevados a cabo en función de los defectos antes anotados, y en consecuencia proceder a la anulación de lo actuado.

6) Que asimismo, situaciones como la presente llevan a sugerir analizar la necesidad de ajustar algunos de los procedimientos de información ciudadana y del cuerpo inspectivo y de las intervenciones sancionatorias en aquellos casos de modificaciones eventuales y transitorias en las condiciones de circulación de algunas vías de tránsito.

7) Que se reitera la necesidad de que se adopten los debidos recaudos para que los procedimientos de revisión de las multas apeladas que se realizan por parte de la Comisión Asesora de Apelaciones de Multas, en la órbita del Servicio de Vigilancia brinden las garantías del debido proceso a los ciudadanos, instruyéndose todas las pruebas pertinentes para constatar la verdad material sobre la ocurrencia de los hechos que se denuncien.

8) Que la precitada recomendación se formulará al amparo de lo previsto por los arts. 9 y 14 num 1 del decreto N° 30592.

**EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

1°.- Recomendar a la División Tránsito y Transporte revisar los procedimientos administrativos relativos a la aplicación de la multa de tránsito, según intervenido N° 696782 de fecha 7/2/2012, al vehículo matrícula *****, en la calle Pablo Purriel casi Avda. Dr. Luis A. de Herrera, revocándose de oficio la misma por los defectos mencionados en el cuerpo de la presente resolución.

2°.- Recomendar a la mencionada División tomar los debidos recaudos para que los procedimientos de revisión de las multas apeladas que se realizan por parte de la Comisión Asesora de Apelaciones de Multas, en la órbita del Servicio de Vigilancia brinden las garantías del debido proceso a los ciudadanos, instruyéndose todas las pruebas pertinentes para constatar la verdad material sobre la ocurrencia de los hechos que se denuncien.

3°.- Recomendar a la mencionada División ajustar los procedimientos de información ciudadana y del cuerpo inspectivo y las intervenciones sancionatorias en aquellos casos de modificaciones eventuales y transitorias en las condiciones de circulación de algunas vías de tránsito, tendientes a mejorar la prevención de situaciones riesgosas y de accidentes de tránsito.

4°.- Comuníquese a la Secretaría General, Pro-Secretaría General, Asesoría Jurídica, Departamento de Movilidad Urbana y a la interesada.

Ps. Soc. Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino de Montevideo.

Montevideo, 1° de octubre de 2012

RECOMENDACIÓN N° 70/12

VISTO: los reclamos N° 2099, 2165 y 2179 presentados ante esta DVM en relación a la situación de varios árboles del ornato público ubicados en el Municipio CH, cuyo mantenimiento es de competencia municipal.

RESULTANDO: 1) que los mismos se corresponden con los siguientes reclamos al SAV:

- N°62901 (exp. 0014-001466-11): Árboles N° 43740 y 43739. Dirección 20 de Setiembre N°1424 (afecta vivienda N° 1456-54). Aparecen como solucionados, realizados corte de raíces y zanjeos (oct/2011), no obstante los vecinos reclaman que las raíces continúan obstruyendo la cámara séptica del edificio.

- N° 63901: Árbol N° 22055. Dirección Santiago Gadea N° 3314. Rotura de vereda y cañerías, se extrajo el árbol que menos daños causaba.

- N° 35890: Árbol N° 43620. Dirección Prudencio Vázquez y Vega N° 1017. Árbol con necrosamiento (constatado ya en el 2007). Figura desde 2010 en estado 13 “realización por la empresa PUNTUAL”.

2) que la DVM entiende que las situaciones antes mencionadas revisten gravedad que ameritan su tratamiento urgente y sin más dilaciones

CONSIDERANDO: que por lo expuesto se procederá a recomendar al Municipio CH la atención y tratamiento urgente de las situaciones de referencia, al amparo de lo previsto en los arts. 9 y 14 num. 1 del decreto N° 30592.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO RESUELVE:

1°.- Recomendar al Concejo Municipal CH a atender y tratar en forma urgente la situación de los ejemplares del ornato público que se mencionan en el resultando 1) de la presente recomendación.

2°.- Comuníquese a la Secretaría General, Pro Secretaría, División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación y a los interesados.

Montevideo, 1° de octubre de 2012

RECOMENDACIÓN N° 71/12

VISTO: el reclamo N° 2267 presentado ante la DVM, referente a la situación de dos árboles del ornato público ubicados en la calle Chile frente a los N° 4027 y 4031, especialmente este último que se encuentra inclinado sobre su domicilio.

RESULTANDO: 1) que según reclamo SAV N° 59939 de fecha 22/6/2010, los árboles 184.449 y 284.450 presentan las siguientes observaciones a la visita del Ing. Agr. Con fecha 2/7/2010: Tratamiento por orden edilicio:

Árbol 184.449 Chile N° 4027: “Ejemplar con más del 50% del tronco hueco ext. O.E. clase 2, reparar lo que se rompa de vereda”

Árbol 184.450 Chile N° 4031: “Ejemplar inclinado al golpearlo con la mano en el fuste se evidencia totalmente hueco. También se ven hendiduras en la corteza. Ext. O.E. clase 3, dejar marco de plantación”.

2) Que consultado recientemente el CCZ 17 se informó que los trabajos en dicha zona se realizarán en el correr de este año, pero que aún no han llegado a la misma.

CONSIDERANDO: 1) que se estima que el informe técnico del año 2010 ha dejado de manifiesto la gravedad de la situación planteada y el riesgo que significa no encarar en forma inmediata y puntualmente esta intervención que reviste carácter de urgente, más aún si se tiene en cuenta que han transcurrido ya dos años desde la visita del técnico.

2) que en concordancia con lo que ha venido sosteniendo en sus Informes Anuales en referencia a la temática Arbolado Público, el Defensor del Vecino de Montevideo recomendará al Gobierno Municipal A la extracción con carácter urgente de los dos ejemplares antes mencionados, al amparo de lo previsto en los arts. 9 y 14 num 1 del decreto N° 30592.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO RESUELVE:

1°.- Recomendar al Gobierno Municipal A a realizar la extracción de los árboles N° 184.449 frente a Chile N° 4027 y N° 184.450 frente a Chile N° 4031, con carácter urgente, en razón de la situación de riesgo inminente que presentarían ambos ejemplares del ornato público.

2°.- Comuníquese a la Secretaría General, a la Pro-Secretaría General, a la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación y al interesado.

Ps. Soc. Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino de Montevideo.

Montevideo, 1° de octubre de 2012

RECOMENDACIÓN N° 72/12

VISTO: el reclamo N° 2270 presentado ante la DVM, referente a la situación de un árbol del ornato público ubicado en la calle Dr. Alberto Artagaveytia frente al N° 2469.

RESULTANDO: 1) que según reclamo SAV N° 44986 de fecha 17/6/2008, el árbol 155.998 presentaba las siguientes observaciones a la visita del Jardinero el 4/7/08: “un ejemplar clase 3, corresponde zanjeo cuadrante 3, corte de raíces en cuadrantes 2 y 4, poda correctiva”.

2) que no obstante que dicho reclamo figura como ya realizado (fecha de salida 30/4/11), esto no ha sido así, y continúa perjudicando a la propiedad frente a la cual se encuentra con rajaduras en las paredes.

3) que esto habría sido constatado por el Ing. Falkenstein del Municipio en visita realizada el 18/5/12, quedando a la espera de la apertura de una nueva licitación para realizar dicho trabajo.

CONSIDERANDO: 1) que la antigüedad de la situación denunciada, la errónea catalogación del tratamiento como ya realizado, y los daños a la propiedad que se estarían ocasionando por las raíces del mencionado árbol, constituyen a entender de la DVM fundamento suficiente para su atención puntual con carácter de urgencia

2) que en concordancia con lo que ha venido sosteniendo en sus Informes Anuales en referencia a la temática Arbolado Público, el Defensor del Vecino de Montevideo recomendará al Gobierno Municipal C la extracción con carácter urgente del ejemplar antes mencionado, al amparo de lo previsto en los arts. 9 y 14 num 1 del decreto N° 30592.

**EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

1°.- Recomendar al Gobierno Municipal C a realizar la extracción del árbol N° 155.998 situado frente al N° 2469 de la calle Dr. Alberto Artagaveytia.

2°.- Comuníquese a la Secretaría General, a la Pro-Secretaría General, a la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación y al interesado.

Ps. Soc. Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino de Montevideo.

Montevideo, 3 de octubre de 2012

RECOMENDACIÓN N° 73/12

VISTO: el reclamo N° 2280 referente a la multa aplicada por intervenido N° ZC/73441 de fecha 13/2/12, al automóvil matrícula N° *****, por estacionar en entrada de inmueble, generando el guinchado del vehículo

RESULTANDO: 1) que efectuada la petición de apelación correspondiente, la misma fue denegada por considerar la Comisión Asesora de Apelaciones de Multas que no es posible verificar otra situación que la constatada en su momento por la inspectora actuante, y que fue a instancias de una denuncia, aportando documentos fotográficos.

2) que los documentos fotográficos muestran de frente el vehículo estacionado frente a una puerta doble, tapando el cordón de la vereda, por lo que no demuestran el cumplimiento de los requerimientos específicos previstos por el art. D. 648, lit i) Volumen V del Digesto Municipal: queda prohibido estacionar delante de las entradas de vehículos a los inmuebles, cuando el cordón de la acera esté dispuesto a ese efecto.

3) que la DVM concurrió al lugar verificando que frente a la mencionada puerta el cordón no se encuentra rebajado, sino que tiene un leve pulido redondeado, manteniendo la altura general del borde y una pintura roja salpicada, todo en forma no reglamentaria y “casera” (se acompaña material fotográfico).

4) que a fin de complementar información la DVM solicitó al Servicio de Mantenimiento Vial información respecto a si existe rebaje de cordón reglamentario para acceso de vehículos a vivienda en Eufemio Masculino N° 2621, la que produjo el siguiente informe con fecha 6/9/12: “Inspeccionado el sitio, se observa que existía un rebaje de cordón que ha sido nivelado (es decir no existe hoy allí rebaje de cordón). Nuestro archivo que registra rebajes desde hace poco más de 10 años, no tiene antecedentes de esta ubicación. Fdo. Ing. Julio Giossa” (se acompaña copia).

5) que por lo expuesto, no debería haberse hecho lugar a la denuncia presentada, ya que no existe rebaje reglamentario de cordón que indique claramente una entrada autorizada de vehículos al inmueble frentista, hecho que no fue debidamente constatado por el personal inspectivo actuante en el procedimiento, ni por parte de la Comisión Asesora de Apelación de Multas.

CONSIDERANDO: 1) que en virtud de lo expuesto, la DVM recomendará a la División Tránsito y Transporte revisar el procedimiento sancionatorio de referencia, así como los elementos que le dieron fundamento, constando debidamente “in situ” que no se configuró la situación infraccional tal como lo preceptúa la norma (art. D. 648 lit. i Volumen V del Digesto Municipal).

2) que asimismo, surge la necesidad de destacar la reiteración en el no cumplimiento del debido proceso por parte de la Comisión Asesora de Apelaciones de Multas y del Servicio de Vigilancia y la falta de motivación de la resolución denegatoria en el caso particular, lo que ya se ha detectado en otras oportunidades.

3) que la mencionada recomendación se realizará al amparo de lo previsto en los arts. 9 y 14 num 1 del decreto N° 30592.

**EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

1°.- Recomendar a la División Tránsito y Transporte la revisión del procedimiento sancionatorio que llevara a la aplicación de una multa al automóvil matrícula N° *****, por estacionar en entrada de inmueble frente al N° 2621 de la calle Eufemio Masculino (intervenido N° ZC/73441 de fecha 13/2/12), generando el guinchado del vehículo, por no haberse configurado la situación infraccional tal como lo preceptúa el art. D. 648 lit i) del Volumen V del Digesto Municipal.

2°.- Reiterar a la mencionada División la recomendación respecto a fortalecer las garantías que se brindan a los ciudadanos en el procedimiento de petición de revisión de multas, que se lleva a cabo por parte de la Comisión Asesora de Apelaciones de Multas y el Servicio de Vigilancia, en cuanto al cumplimiento del debido proceso, a la instrucción de las pruebas necesarias para el arribo a la verdad material de los hechos y la fundamentación de las resoluciones que al respecto se adopten.

3°.- Comuníquese a la Secretaría General, al Pro-Secretario General, al Departamento de Movilidad y al interesado

Ps. Soc. Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino de Montevideo.

Montevideo, 3 de octubre de 2012

Recomendación N° 74/12

VISTO: el Reclamo N° 2278 recibido en esta Defensoría, referente al Taller de Motos sito en Av. Millán lindero al 4191, por ocupación de vereda para estacionamiento y reparación de motos, propiedad del Sr. Jorge Amigo.

RESULTANDO: 1) que según gestiones integradas al Exp. 3350-005043-11 se constató falta de habilitaciones municipales y de bomberos, así como la ocupación de vereda por las actividades del taller en forma reiterada.

2) que luego de haber concedido plazos solicitados por el Sr. Jorge Amigo para la tramitación de habilitaciones, por incumplimiento de los mismos así como mantener la ocupación de vereda con motos les fueron negados nuevos plazos solicitados.

3) que con fecha 3/5/2012 por Resoluciones N° 107/12/0118 y N° 108/12/0118 del Alcalde del Municipio G Sr. Gastón Silva, se le aplicó multas por falta de habilitaciones y ocupación de vereda respectivamente.

5) que consultado el servicio Unidad de Gestión de Multas las multas no han sido pagadas por parte del propietario del taller, ni han sido recurridas oportunamente por el Sr. Amigo.

CONSIDERANDO: 1) Que a f. 9 en el expediente de referencia, la Jefa Coordinadora del CCZ13 sugirió además de la aplicación de las multas, “la consideración en cuanto a no habilitar el funcionamiento comercial del establecimiento de obrados”.

2) Que le fue negada la última solicitud de plazos para gestionar habilitaciones.

3) Que según última inspección realizada el 13/9/2012 se constató nuevamente la ocupación de vereda y según acta 49130 “se dispone intimar al responsable del local ubicado en Millán 4187 a desocupar el espacio público (vereda) ocupado por motos en un plazo de 24 hs., bajo apercibimiento de las sanciones que al caso correspondan”.

4) Que en entrevista con la reclamante el día 27/9/2012 manifiesta que continúa la ocupación de vereda por parte del taller de motos, confirmando una actitud de desobediencia reiterada de la normativa departamental ya informada e intimada, por lo que el Defensor del Vecino recomendará la clausura de esta actividad comercial, al amparo del art. 14, num 1 del decreto 30592.

**EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO,
RESUELVE:**

1) Recomendar al Gobierno del Municipal G, la clausura en un plazo breve, del Taller de Motos sito en la calle Millán 4187, debido al incumplimiento reiterado de las distintas medidas tomadas por las autoridades locales competentes: tramitación de habilitaciones, desocupación de espacio público y pago de multas por incumplimiento.

2) Comuníquese a Secretaría General, a Pro-Secretaría, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación.

Ps. Soc. Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino de Montevideo.

Montevideo, 31 de octubre de 2012

Recomendación N° 76/12

VISTO: el Reclamo N° 2282 recibido en esta Defensoría, referente al lavadero de autos en espacio público sito en la esquina de Av. Gral. Eugenio Garzón y Br. José Batlle y Ordóñez, por funcionamiento nocturno generando contaminación acústica hasta las 03.00 a.m.

RESULTANDO: 1) que según gestiones integradas al Exp. 3350-004755-12 se constató el funcionamiento del mismo en un espacio público hasta por lo menos las 3 a.m.

2) que según Orden de Servicio N° 280419 del Servicio Central de Inspección General de fecha 27/6/2012, se dispuso el CIERRE INMEDIATO por orden superior por ruidos molestos. Informan que conexión de agua y luz la pagan en Batlle y Ordóñez 5891.

3) que según informe del Sr. Eduardo Fontes Insp. 238 de fecha 15/6/2012 el mismo refiere a que el lavadero se encuentra en la vía pública en régimen de Tolerancia, y que si bien son irregulares todos los lavaderos en vía pública “teniendo en cuenta los problemas laborales, esto no afecta” a vecinos del entorno.

4) que el informe del Encargado de Alarmas y Control Sr. Jorge Cuello de fecha 17/7/2012 hace referencia a las “tolerancias que en su oportunidad le dio la Junta Departamental a los lavaderos de autos”.

5) que según informe del Arq. Juan Curi afirma que “los ‘lavaderos sociales’ no están encuadrados en la normativa, (y) que tomando en cuenta que también tiene denuncias de ruidos, se entiende que debería denegarse la presente solicitud”, vinculado a la solicitud del encargado del lavadero de la asignación de otro predio para realizar la misma actividad.

CONSIDERANDO: 1) Que se ha desobedecido la Orden de Servicio de fecha 27/6/2012 de CIERRE INMEDIATO.

2) que es falsa la información de pago de agua y luz en Batlle y Ordóñez 5891. Según información telefónica obtenida en OSE, esa dirección tiene el servicio cortado y cuenta con gestiones por Fraude (conexión irregular). En UTE nos informaron que el contrato fue suspendido en el año 2008, y que desde 2010 se han corroborado entre 3 y 4 oportunidades por año la existencia de conexiones irregulares.

3) Que si bien las razones laborales podrían ser de recibo, no es aplicable como elemento determinante y por parte de un funcionario inspector, y nunca en contraposición del derecho al descanso de vecinos y vecinas, principalmente en horario nocturno.

4) Que la categoría de Tolerancia es una situación que no está constituida en ningún tipo de reglamentación, digesto municipal ni en los archivos de la Junta Departamental de Montevideo.

5) Que por opinión del Arq. Curi, la presencia de denuncias no debería permitirse el funcionamiento.

6) Que del reclamo de la vecina que inició el expediente surgen molestias claras que pueden inferirse por el sólo funcionamiento hasta tan altas horas (llegada y salida de autos, cierre y golpes de puertas, conversaciones, alarmas, manguera y compresor para limpieza, aspiradora, etc), que generan una interrupción permanente del descanso de quienes habitan en predios linderos.

7) Que no surge del expediente de referencia ninguna resolución respecto a la denuncia de la vecina, por lo que el Defensor del Vecino recomendará que se impida el funcionamiento de esta actividad comercial, al amparo del art. 14, num 1 del decreto 30592.

**EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO,
RESUELVE:**

- 1) Recomendar al Gobierno Municipal G, que se impida el funcionamiento en un plazo breve, del lavadero de autos en vía pública sito Br. Batlle y Ordóñez y Av. Garzón, debido al incumplimiento de orden de servicio de cese inmediato, utilización del espacio público con fines comerciales, mala fe comprobada por conexiones irregulares de luz y agua (principales insumos para la actividad e informados como pagos), trabajo nocturno con denuncias de molestia en el entorno, e inexistencia de un régimen formal de tolerancias al ramo.
- 2) Comuníquese a Secretaría General, a Pro-Secretaría, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación.

Ps Social Fernando Rodríguez
Defensor del Vecino de Montevideo

Montevideo, 12 de noviembre de 2012

RECOMENDACIÓN N ° 77

VISTO: el reclamo N° 1623 relativo al árbol del ornato público existente frente al N° 3610 de la calle Río de Janeiro 3610 esq Prusia.

RESULTANDO: 1) que por reclamo N° 60.221 presentado ante el CCZ 17 en marzo del año 2008 se constata por informes técnicos que el árbol debe “ser extraído por orden edilicio”, y que la situación está afectando la estructura de la vivienda.

2) que en visita de constatación realizada por esta Defensoría se pudo constatar la gravedad de la situación del daño que ha provocado no haber realizado en tiempo y en forma el corte de raíces que fue indicado en los primeros informes técnicos.

3) que según el testimonio del reclamante, el árbol nunca fue intervenido, además de haber afectado el muro y el patio de su casa hoy día está afectando también el interior de la misma. Además manifiesta su preocupación de que el mismo pueda caerse, siendo una calle por la que transitan muchos escolares dada la proximidad con centros educativos.

CONSIDERANDO: 1) que la definición de extracción por parte de los informes técnicos supone la detección de un riesgo inminente, por lo tanto la situación amerita una intervención inmediata dado que una buena gestión del riesgo evita que este se transforme en un daño mayor al existente hoy día.

2) que en virtud del riesgo que la situación de dicho árbol del ornato público implica para la vida humana, así como para la propiedad del reclamante se recomendará al Municipio A la realización urgente de la extracción ya aconsejada por los técnicos actuantes, al amparo de lo previsto en el art. 14, núm. 1 del decreto N° 30592.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO RESUELVE:

1°.- Recomendar al Concejo Municipal A la extracción definitiva e inmediata del árbol situado frente al N° 3610 de la calle Río de Janeiro 3610, de conformidad con el informe técnico que constata la grave situación del mismo en el reclamo N° 60.221

2°.- Comuníquese a la Secretaría General, a la División de Desarrollo Municipal y Participación.

Ps Social Fernando Rodríguez
Defensor del Vecino de Montevideo

Montevideo, 28 de noviembre de 2012

RECOMENDACIÓN N° 78/12

VISTO: el reclamo N° 2348 presentado por un vecino presuntamente afectado en su derecho de propiedad de la finca J.B. Alberdi N° 5806 (o 5906), por roturas en cañerías de la misma y mayor consumo de OSE, que habría sido ocasionado como consecuencia de la obra de remoción y reposición de pavimento en la citada vía pública

RESULTANDO: 1) Que la IM contrató a las empresas Medina y Possamai y Bersur (en consorcio), para realizar esta obra, durante los meses de abril y mayo de este año.

2) Que el vecino reclamante inició un petitorio para la indemnización de los daños sufridos en el inmueble de su propiedad, dando inicio al exp. SEM 0016-003368-12, entendiéndose que dichos daños fueron producidos por: la permanencia de máquinas de gran porte en su vereda durante la noche mientras se ejecutaba la obra, el pasaje autorizado de los vehículos de vecinos por su vereda para acceder a la calle ya que tenían obstruidas sus salidas de garajes y la vibración de los martillos neumáticos. Señala también que se rompió un caño de OSE cuya reparación se puede constatar actualmente en la vereda.

3) Que los informes técnicos producidos por los Servicio de Mantenimiento Vial y de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas informan negativamente sobre la posibilidad de que los trabajos realizados se vinculen con roturas de caños ni con un exceso en el consumo de agua de la propiedad. No existe resolución de las autoridades resolviendo sobre el pedido concreto.

4) Que el Servicio de Mantenimiento Vial no aporta datos que demuestren haber verificado donde quedaba la maquinaria, ni que los vehículos también transitaban por la vereda del vecino reclamante y no solo por la acera norte como se dice que se habría autorizado. Tampoco consta en obrados consulta a las empresas ejecutoras respecto a la situación planteada.

5) Que el reclamante proporcionó a la DVM datos de varios de sus vecinos más cercanos (se acompaña listado) que ratifican sus dichos en cuanto a la permanencia de las maquinarias sobre la vereda frentista a su propiedad, así como del pasaje de vehículos particulares sobre la misma durante el transcurso de las obras. Algunos relatan además haber padecido también daños en sus propiedades pero no haber querido reclamar.

CONSIDERANDO: 1) Que la DVM estima que no se habrían cumplido con las garantías del debido proceso en relación a la petición que nos ocupa, en cuanto a la obligación de la Administración de relevar y analizar todas las pruebas a su alcance a fin de verificar los dichos del compareciente, abocándose a la búsqueda de la verdad material. Asimismo, no se ha cumplido con adoptar una resolución debidamente fundamentada y motivada, simplemente se han notificado los dos informes técnicos. Todo esto en violación al art. R. 24 Volumen II del Digesto Municipal.

2) Que en virtud de lo expuesto, se recomendará a la Dirección de la División Vialidad reabrir el expediente relacionado con dicho petitorio a fin de ajustar el procedimiento y otorgar al peticionante las garantías exigidas por la normativa vigente, instruyéndolo debidamente y resolviendo el mismo en forma fundada y motivada y a la luz de todos los elementos de juicio que se puedan obtener.

**EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

1°.- Recomendar a la División Vialidad reabrir el expediente SEM 0016-003368-12 relacionado con el petitorio que le diera origen, a fin de ajustar el procedimiento y otorgar al peticionante las garantías del debido proceso exigidas por la normativa vigente, instruyéndolo debidamente y resolviendo el mismo en forma fundada y motivada.

2°.- Comuníquese a la Secretaría General, a la Pro-Secretaría, al Departamento de Movilidad Urbana, al Municipio E y comuníquese al interesado.

Ps. Social Fernando Rodríguez
Defensor del Vecino de Montevideo